



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

RADICADO: 08001-31-53-004-2020- 00168-00  
PROCESO: PERTENENCIA  
DEMANDANTE: MANUEL VICENTE CONTRERAS LOPEZ  
DEMANDADOS: FRANCISCO TORRES DE MOYA y Otro

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.- BARRANQUILLA,  
DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Mediante auto de 24 de enero de 2024 en seguimiento de lo dispuesto por el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, se ordenó al demandante cumplir con su carga procesal de aportar el certificado de libertad y tradición del predio con matrícula No 040-62031, donde se pueda constatar que fue inscrita en debida forma la presente demanda, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de ese proveído.

Como quiera que el demandante no cumpliera con la carga procesal aludida, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el segundo inciso del primer numeral del mencionado artículo 317 que a la letra dice:

“Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

En consecuencia, se tendrá por desistida tácitamente la demanda, quedando terminado el proceso y dando lugar al levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda, pues se inscribió de manera errónea, según el literal d) del numeral 2 del artículo 317. Se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda. No hay lugar a costas por no haberse causado. Esta providencia se notificará por estado de acuerdo al literal e) del numeral indicado.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1°) Decretar el desistimiento tácito de la demanda promovida por MANUEL VICENTE CONTRERAS LOPEZ contra FRANCISCO TORRES DE MOYA y Otro

2°) Ordenar el levantamiento de la inscripción de la demanda realizada en forma errónea.

3°) Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda.

4°) Disponer que no hay lugar a condena en costas

5°) Ordenar la terminación del proceso.

6°) Ordenar la notificación de este auto a las partes por estado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**Firmado Por:**  
**Javier Velasquez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8773aaa47fd1ebf5e2611aaf74277d3a7c6b8ef59bed012d132527f1808d46a3**

Documento generado en 19/03/2024 10:26:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**